REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 5904
21 de julio del 2022

*"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011[1], el Decreto Ley 760 de 2005[2], el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45[3] del Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitiva de los empleo de carrera administrativa ofertados por la Gobernación del Cauca en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 26 de enero de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 5883 de 2021**, *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5236, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa".*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS
5236	1	34549034	Valia María Osnas Certuche
Justificación			
«Por acta No. 005 del 23 de noviembre de 2021, la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, solicitó exclusión de la lista elegibles para la vacante contenida en la OPEC 5236, Profesional Universitario Código 219 Grado 03, teniendo en cuenta que: *1. El manual de funciones para el referido empleo señala como PROPÓSITO PRINCIPAL: "inspeccionar y vigilar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa, pedagógica y comunitaria de los establecimientos educativos (ee) oficiales y no oficiales que comprendan la estructura del servicio educativo, la educación formal, la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal."* *2. Como REQUISITO DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA, el manual de funciones registra: Título profesional en*			

[1] *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).*
[2] *Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.*
[3] ***ARTÍCULO 45 º** . CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.*

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS
5236	1	34549034	Valia María Osnas Certuche
Justificación			
disciplina académica: Administrador Público, Administrador Público Municipal y Regional, Administrador de Empresas, Ingeniería Industrial, Licenciado en Educación, Derecho, del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería Industrial y Afines, Administración, Ciencias de la Educación, Derecho y afines y Treinta y Seis (36) meses de experiencia profesional relacionada". *Así las cosas, la experiencia profesional que adjuntó la elegible con posición No. 1 en la lista de elegibles Sra. VALIA MARIA OSNAS CERTUCHE corresponde a temas relacionados con GESTIÓN DE CALIDAD Y MECI y otras, las cuales no tienen relación con la experiencia profesional relacionada requerida para el empleo objeto de análisis.* *En cuanto al requisito de estudio, la elegible adjunta LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES, el cual no corresponde a la disciplina académica requerida para el empleo objeto de análisis, de acuerdo al Decreto 1083 de 2015, art. ARTÍCULO 2.2.2.4.9 en su numeral 3, el cual señala:* *"En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución."* *Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"».*		

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 278 del 28 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 5236** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintiocho (28) de marzo del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintinueve (29) de marzo de 2022 y el dieciocho (18) de abril del 2022[4], para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el primero (1) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la señora **VALIA MARÍA OSNAS CERTUCHE,** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
14.1 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
14.2 No superó las pruebas del concurso.
14.3 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso
14.4 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
14.5 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)" (Resaltado fuera de texto).

[4] Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

> *"**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*
>
> *Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

Mediante **Resolución No. 15077 de 26 de diciembre de 2019** se conformó la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, por el periodo de designación de dos (2) años, el cual feneció en el mes de diciembre de 2021. Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha adelantado el proceso de elección de los representantes de los empleados para su nueva conformación, no es viable realizar la comunicación de la decisión que se adopta a través del presente acto administrativo. No obstante, es de señalar que la solicitud de exclusión fue realizada por la Comisión de Personal facultada para la época, dentro de los términos legales establecidos.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2021100002073 de 2021[6], estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.

- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1136 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 5236**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	NIVEL
5236	Profesional Universitario	219	3	Profesional
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
***Propósito:** Inspeccionar y vigilar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa, pedagógica y comunitaria de los establecimientos educativos (ee) oficiales y no oficiales que comprendan la estructura del servicio educativo, la educación formal, la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal.*				

OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	NIVEL
5236	Profesional Universitario	219	3	Profesional
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				

Funciones:

- *Organizar las actividades de control para los Establecimientos Educativos, revisar la normatividad y analizar la incidencia del plan de desarrollo educativo en la gestión de inspección y vigilancia para definir la organización de éste en la jurisdicción. Igualmente debe revisar cómo se articularán las actividades de inspección y vigilancia con las políticas, objetivos, metas, estrategias programas y proyectos del plan de desarrollo educativo a fin de hacerlas concretas en el plan operativo anual de inspección y vigilancia a generar.*
- *Elaborar y verificar el cumplimiento de la revisión del reglamento territorial con los requisitos del cliente a partir del análisis realizado al plan de desarrollo educativo, acorde con las disposiciones de Ley, verificar si el reglamento fue aprobado y proyectar el acto administrativo y comunicar a las partes interesadas, entre las cuales se encuentran: unidades desconcentradas, establecimientos educativos, funcionarios dentro de la Secretaría, Gobernación, entre otros.*
- *Realizar el seminario de inducción de asesoramiento técnico y legal a los Directivos Docentes para la creación de EE, recibir informes de visita y verificar los requisitos de las novedades, elaborar el plan de visitas para la creación de los EE y verificación de las novedades, asegurando el cumplimiento de parámetros técnicos y legales.*
- *Realizar el proceso de evaluación para el control de los Establecimientos Educativos, revisar la documentación analizado la información que reposa en las instalaciones de la Secretaría de Educación y que será objeto de la visita, hacer informe en campo levantando el acta correspondiente para realizar la evaluación de la totalidad o partes específicas de los procesos que desarrolla el establecimiento, frente a las normas que debe cumplir y recibir y verificar el cumplimiento de la revisión de informes de la visita con los requisitos del cliente.*
- *Hacer seguimiento al plan operativo anual de inspección y vigilancia, para verificar su cumplimiento, según la realización de las visitas, el cumplimiento de las fechas de realización y la recepción de los informes.*
- *Recibir y tramitar las solicitudes de otorgamiento de licencias de funcionamiento para establecimientos educativos de naturaleza privada o reconocimiento oficial de EE de carácter estatal de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano de la jurisdicción; las novedades de los EE privados y oficiales, de educación formal o para el trabajo y el desarrollo humano de la jurisdicción, ya sean generadas por las áreas de la Secretaría de Educación o directamente generadas por el interesado del establecimiento educativo, Proyectando la resolución que otorgue la licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial y de las diferentes novedades.*
- *Recibir y tramitar las solicitudes para reconocimiento oficial de establecimientos educativos ubicados en los territorios indígenas en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP y las novedades de los Establecimientos Educativos oficiales, ubicados en Territorios Indígenas, remitidos por el PEBI -CRIC.*
- *Revisar la normatividad y analizar la incidencia del plan de desarrollo educativo en la gestión de inspección y vigilancia de los establecimientos educativos para definir la organización e igualmente cómo se articularán las actividades de inspección y vigilancia con las políticas, objetivos, metas, estrategias planes y programas.*
- *Realizar la medición de los indicadores de proceso o de gestión, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer o proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso y hacer seguimiento al plan de acción.*
- *Cumplir con los elementos y/o requisitos del sistema integrado de gestión MECI - CALIDAD correspondientes a los procesos en los que participa.*
- *Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área desempeño y la naturaleza del empleo.*

***Estudio:** Título profesional en disciplina académica: Administrador Público, Administrador Público Municipal y Regional, Administrador de Empresas, Ingeniería Industrial, Licenciado en Educación, Derecho, del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería Industrial y Afines, Administración, Ciencias de la Educación, Derecho y afines.*

***Experiencia:** Treinta y Seis (36) meses de experiencia profesional relacionada. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley..*

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE VALIA MARÍA OSNAS CERTUCHE

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **11 de abril de 2022**, la aspirante allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

> *"(…)*
> *Como se puede establecer, **al cumplir con todas y cada una de los requisitos exigidos en el Acuerdo No 20191000002466 del 14-03-2019 del empleo de la Gobernación del Cauca identificado con la OPEC No 5236, del nivel profesional (profesional universitario) código 219, grado 3 del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 Territorial 2019, con número de inscripción 225418335, fui llamada a presentar las pruebas y por ende se conformó la lista de elegibles, de la cual voy de primera.***</u>

ARGUMENTOS GENERALES

Es necesario indicar, que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, valoró de forma precisa, los requisitos mínimos para el cargo, como son los académicos y de experiencia, por lo que debe realizar un análisis minucioso de la hoja de vida, cargada en la Plataforma SIMO, previa inscripción el día 29 de enero de 2020 al empleo de la Gobernación del Cauca identificado con la OPEC No 5236, del nivel profesional (profesional universitario) código 219, grado 3 del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 Territorial 2019, con número de inscripción 225418335.

El propósito de la convocatoria para el cargo indicado precedentemente, es:

"Inspeccionar y vigilar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa, pedagógica y comunitaria de los establecimientos educativos (ee) oficiales y no oficiales que comprendan la estructura del servicio educativo, la educación formal, la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal."

De igual manera, las funciones para el empleo de la Gobernación del Cauca identificado con la OPEC No 5236, del nivel profesional (profesional universitario) código 219, grado 3 del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 Territorial 2019, son:

"7. Recibir y tramitar las solicitudes para reconocimiento oficial de establecimientos educativos ubicados en los territorios indígenas en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP y las novedades de los Establecimientos Educativos oficiales, ubicados en Territorios Indígenas, remitidos por el PEBI -CRIC.
5. Hacer seguimiento al plan operativo anual de inspección y vigilancia, para verificar su cumplimiento, según la realización de las visitas, el cumplimiento de las fechas de realización y la recepción de los informes.
2. Elaborar y verificar el cumplimiento de la revisión del reglamento territorial con los requisitos del cliente a partir del análisis realizado al plan de desarrollo educativo, acorde con las disposiciones de Ley, verificar si el reglamento fue aprobado y proyectar el acto administrativo y comunicar a las partes interesadas, entre las cuales se encuentran: unidades desconcentradas, establecimientos educativos, funcionarios dentro de la Secretaría, Gobernación, entre otros.
1. Organizar las actividades de control para los Establecimientos Educativos, revisar la normatividad y analizar la incidencia del plan de desarrollo educativo en la gestión de inspección y vigilancia para definir la organización de éste en la jurisdicción. Igualmente debe revisar cómo se articularán las actividades de inspección y vigilancia con las políticas, objetivos, metas, estrategias programas y proyectos del plan de desarrollo educativo a fin de hacerlas concretas en el plan operativo anual de inspección y vigilancia a generar.
3. Realizar el seminario de inducción de asesoramiento técnico y legal a los Directivos Docentes para la creación de EE, recibir informes de visita y verificar los requisitos de las novedades, elaborar el plan de visitas para la creación de los EE y verificación de las novedades, asegurando el cumplimiento de parámetros técnicos y legales.
4. Realizar el proceso de evaluación para el control de los Establecimientos Educativos, revisar la documentación analizado la información que reposa en las instalaciones de la Secretaría de Educación y que será objeto de la visita, hacer informe en campo levantando el acta correspondiente para realizar la evaluación de la totalidad o partes específicas de los procesos que desarrolla el establecimiento, frente a las normas que debe cumplir y recibir y verificar el cumplimiento de la revisión de informes de la visita con los requisitos del cliente.
8. Revisar la normatividad y analizar la incidencia del plan de desarrollo educativo en la gestión de inspección y vigilancia de los establecimientos educativos para definir la organización e igualmente cómo se articularán las actividades de inspección y vigilancia con las políticas, objetivos, metas, estrategias planes y programas.
9. Realizar la medición de los indicadores de proceso o de gestión, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer o proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso y hacer seguimiento al plan de acción.
10. Cumplir con los elementos y/o requisitos del sistema integrado de gestión MECI – CALIDAD correspondientes a los procesos en los que participa.
11. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área desempeño y la naturaleza del empleo.
6. Recibir y tramitar las solicitudes de otorgamiento de licencias de funcionamiento para establecimientos educativos de naturaleza privada o reconocimiento oficial de EE de carácter estatal de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano de la jurisdicción; las novedades de los EE privados y oficiales, de educación formal o para el trabajo y el desarrollo humano de la jurisdicción, ya sean generadas por las áreas de la Secretaría de Educación o directamente generadas por el interesado del establecimiento educativo, Proyectando la resolución que otorgue la licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial y de las diferentes novedades."

Los requisitos establecidos en la convocatoria para el cargo son los siguientes:

- Estudio: Título profesional en disciplina académica: Administrador Público, Administrador Público Municipal y Regional, Administrador de Empresas, Ingeniería Industrial, Licenciado en Educación, Derecho, del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería Industrial y Afines, Administración, Ciencias de la Educación, Derecho y afines.

- Experiencia: Treinta y Seis (36) meses de experiencia profesional relacionada. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Requisitos, que reitero, cumplir con todas y cada una de ellos, los cuales fueron exigidos en el Acuerdo No 20191000002466 del 14-03-2019 del empleo de la Gobernación del Cauca identificado con la OPEC No 5236, del nivel profesional (profesional universitario) código 219, grado 3 del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 Territorial 2019, por lo cual fui llamada a presentar las pruebas y por ende se conformó la lista de elegibles, de la cual voy de primera.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

En cuanto a la "SOLICITUD DE COMISIÓN DE PERSONAL: «Por acta No. 005 del 23 de noviembre de 2021, la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, solicitó exclusión de la lista elegibles para la vacante contenida en la OPEC 5236, Profesional Universitario Código 219 Grado 03, teniendo en cuenta que: 1. El manual de funciones para el referido empleo señala como PROPÓSITO PRINCIPAL: "inspeccionar y vigilar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa, pedagógica y comunitaria de los establecimientos educativos (ee) oficiales y no oficiales que comprendan la estructura del servicio educativo, la educación formal, la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal.", me permito refutar, con fundamento en lo siguiente:

- En cuanto a "2. Como REQUISITO DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA, el manual de funciones registra: Título profesional en disciplina académica: Administrador Público, Administrador Público Municipal y Regional, Administrador de Empresas, Ingeniería Industrial, Licenciado en Educación, Derecho, del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería Industrial y Afines, Administración, Ciencias de la Educación, Derecho y afines y Treinta y Seis (36) meses de experiencia profesional relacionada". (Negrilla y Subrayado de la suscrita) Es pertinente indicar que el documento soporte de estudio, cargado en la plataforma SIMO, es el siguiente:

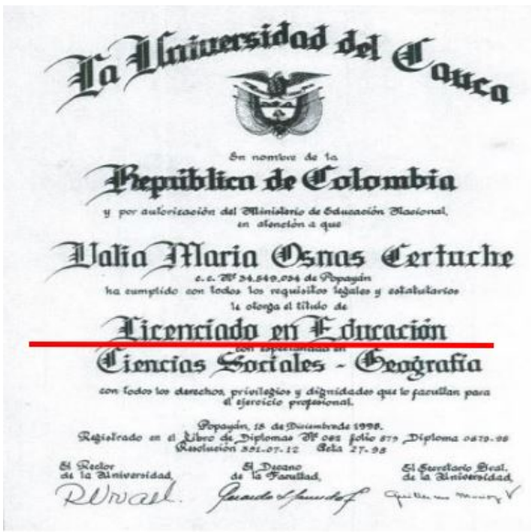
La Universidad del Cauca

En nombre de la

República de Colombia

y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, en atención a que

Valia Maria Osnas Certuche

c.c. Nº 34.549.034 de Popayán

ha cumplido con todos los requisitos legales y estatutarios

le otorga el título de

Licenciado en Educación

con especialidad en

Ciencias Sociales - Geografía

con todos los derechos, privilegios y dignidades que le facultan para el ejercicio profesional.

Popayán, 15 de Diciembre de 1998.

Registrado en el Libro de Diplomas Nº 082 folio 879 Diploma 0879-98

Resolución 351-07-12 Acta 27-98

El Rector de la Universidad, El Decano de la Facultad, El Secretario Gral. de la Universidad,

*Como se puede observar, entre mis estudios realizados, se encuentra una **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN, CON ESPECIALIDAD EN CIENCIAS SOCIALES Y GEOGRAFÍA,** de la Universidad del Cauca, es decir, una Institución de Educación Superior, reconocida por el Ministerio de Educación. Así las cosas, dentro de los requisitos de estudio establecidos en el Acuerdo No 20191000002466 del 14-03-2019 del empleo de la Gobernación del Cauca identificado con la OPEC No 5236, del nivel profesional (profesional universitario) código 219, grado 3 del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 Territorial 2019, se encuentra **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN**, por lo cual, cumplo con este requisito, contrario a lo que pretende hacer ver la Gobernación del Cauca en su solicitud de exclusión.*

- En cuanto a "la experiencia profesional que adjuntó la elegible con posición No. 1 en la lista de elegibles Sra. VALIA MARIA OSNAS CERTUCHE corresponde a temas relacionados con GESTIÓN DE CALIDAD Y MECI y otras, las cuales no tienen relación con la experiencia profesional relacionada requerida para el empleo objeto de análisis."

Es oportuno indicar que, El día 29 de enero de 2020 me inscribí al empleo de la Gobernación del Cauca identificado con la OPEC No 5236, del nivel profesional (profesional universitario) código 219, grado 3 del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 Territorial 2019, con número de inscripción 225418335, donde se encuentra adjuntas diferentes certificaciones, para acreditar la experiencia solicitada en la convocatoria y no solo a la que hace referencia la Gobernación del Cauca en su solicitud de exclusión.

Se tiene que en la convocatoria citada precedente mente (sic), se estableció la experiencia así: "Experiencia: Treinta y Seis (36) meses de experiencia profesional relacionada. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.".

Que como primer lugar la Gobernación del Cauca en su solicitud de exclusión indicó que mi experiencia corresponde a temas relacionados de Meci y Calidad, la cual no tiene relación con la experiencia requerida,

se indica que dentro una de las funciones establecidas en la convocatoria se indica: "10. Cumplir con los elementos y/o requisitos del sistema integrado de gestión MECI – CALIDAD correspondientes a los procesos en los que participa.", por lo cual, esta experiencia, está acorde o relacionada con la experiencia solicitada en la convocatoria.

Ahora bien, dentro de las certificaciones cargadas en la plataforma sino también se encuentran: (…)

*Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el propósito del cargo al que estoy aspirando es de **"Inspeccionar y vigilar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa, pedagógica y comunitaria…"** (Negrillo y subrayado mío), se puede establecer en las certificaciones expedida por el SENA, específicamente en la certificación No. 120, que entre el periodo comprendido entre 2012 a 2017 (más de cinco años), se celebró contrato de prestaciones de servicios donde se tenía como eje central de los objetos **el desarrollo y seguimiento de los procesos de los programas de ampliación de cobertura, revisando informes financieros, de los convenios e interventoría de los mismos.***

Por lo anterior, en las certificaciones cargadas en el aplicativo de SIMO, se logra evidenciar que se realizó supervisión de convenios, supervisión de los programas de formación que cumplieran con los requisitos de ley, de igual manera, se verificaba que los aprendices cumplieran con los requisitos para poderlos certificar.

Para sustentar lo anterior, indicamos las siguientes certificación: (…)

En este punto es importante recalcar, que el SENA, expidió la Resolución No. 0194 de 2013 "Por el cual se establecen lineamientos para la ejecución de programas de Ampliación de Cobertura en el SENA", en el que se encuentra: (…)

En este mismo sentido, el SENA, expidió la Resolución No. 0202 de 2014 "Por la cual se adopta el Manual de Supervisión e interventoría del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se deroga el adoptado mediante la Resolución 00965 de 20122", Resoluciones, que tenía que tener en cuenta para la ejecución de mis contratos de prestación de servicios, toda vez que como se indicó anteriormente, el eje central de los objetos era el desarrollo y seguimiento de los procesos de los programas de ampliación de cobertura, revisando informes financieros, de los convenios e interventoría de los mismos.

Aunado a lo anterior, entre las funciones para el empleo de la Gobernación del Cauca identificado con la OPEC No 5236, del nivel profesional (profesional universitario) código 219, grado 3 del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 Territorial 2019, encontramos la siguiente: "7. Recibir y tramitar las solicitudes para reconocimiento oficial de establecimientos educativos ubicados en los territorios indígenas en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP y las novedades de los Establecimientos Educativos oficiales, ubicados en Territorios Indígenas, remitidos por el PEBI -CRIC. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Se indica a la Comisión del Servicio Civil, que suscribí contratos con el SENA, donde se cumplía esta actividad, como se evidencia a continuación: (…)

Como se logra evidenciar en la certificación del contrato de prestación de servicios mencionado anteriormente, realice la supervisión técnica de convenios suscritos con el SENA, para la ejecución de ampliación de cobertura en comunidades indígenas, por lo cual se logra evidenciar que cumplo con los requisitos de experiencia solicitados en la convocatoria y no como lo pretende hacer ver la Gobernación del Cauca en la solicitud de exclusión presentada, para la vacante a la cual me postule. Así las cosas, se logra establecer, que cumplo con los requisitos de educación y experiencia establecidos en el Acuerdo No 20191000002466 del 14-03-2019 del empleo de la Gobernación del Cauca identificado con la OPEC No 5236, del nivel profesional (profesional universitario) código 219, grado 3 del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 Territorial 2019, contrario a lo que pretende hacer ver la Gobernación del Cauca, en su solicitud de exclusión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El presente escrito lo fundamento basado en los ACUERDOS que regulan la CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 y de manera prevalente el artículo 29 de la Constitución Política, que consagra el debido proceso como fundante de nuestro Estado social de Derecho y de la Ley 1437 de 2011.

DERECHO A LA IGUALDAD:

La Corte Constitucional ha expresado en sentencia T 682/ 2016 "La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso auto vinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por "factores exógenos", como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas".

En relación con el artículo 209 de la Carta Política, que regula los principios de la función pública, como quiera que las solicitudes de las personas configuran por excelencia, la forma con la cual se inician las actuaciones de las autoridades, las cuales deben ceñirse a tales valores superiores. En el procedimiento del derecho de petición, las entidades estatales y particulares deben actuar guiadas por la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad. Resaltó el nexo del derecho de petición con la función pública, al advertir que esa garantía implica el "establecimiento de una comunicación efectiva entre la Administración y los Ciudadanos, cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia impostergable para los ordenamientos organizados bajo la insignia del Estado Democrático de Derecho.

***CRITERIO REITERADO:** en sentencia T-470 de 2007, la Corporación señaló que "el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes. De manera particular, en orden a garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, el mismo debe desenvolverse con estricta sujeción a las normas que lo rigen y en especial, a las que se hayan fijado en la convocatoria, que como se señala en el el Acuerdo de Convocatoria, el cual es es ley del concurso "Norma de normas" . Quiere esto decir que se reducen los espacios de libre apreciación por las autoridades en la medida en que, en la aplicación rigurosa de las reglas está la garantía de imparcialidad en la selección fundada en el mérito.*

POR SOLICITAR:

Que se realice una revisión minuciosa de la hoja de vida cargada en la plataforma SIMO, sobre todos los documentos de estudio y experiencia, los cuales van acordes con el empleo de la Gobernación del Cauca identificado con la OPEC No 5236, del nivel profesional (profesional universitario) código 219, grado 3 del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 Territorial 2019, con número de inscripción 225418335.

PRETENSIONES

1. Revisión de la hoja de vida y documentos cargados en la plataforma SIMO, que corresponden y van acorde a lo referente al empleo de la Gobernación del Cauca identificado con la OPEC No 5236, del nivel profesional (profesional universitario) código 219, grado 3 del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 Territorial 2019.

*2. Tramitar de manera negativa, la solicitud de exclusión solicitada por la Gobernación de Departamento del Cauca. referente al empleo identificado con la OPEC No 5236, del nivel profesional (profesional universitario) código 219, grado 3 del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 Territorial 2019, **toda vez que cumplo con todos los requisitos establecidos en la misma, para ocupar el cargo.** (…)"*

Adicionalmente, con el escrito de defensa y contradicción la elegible presentó como pruebas, los siguientes documentos:

1. Documentos relacionados en SIMO.
2. Resolución No. 0194 de 2013 *"Por el cual se establecen lineamientos para la ejecución de programas de Ampliación de Cobertura en el SENA".*
3. Resolución No. 0202 de 2014 *"Por la cual se adopta el Manual de Supervisión e interventoría del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y se deroga el adoptado mediante la Resolución 00965 de 20122"*

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE VALIA MARÍA OSNAS CERTUCHE

OPEC	Posición en lista	Nombre
5236	1	Valia María Osnas Certuche
Análisis de los Documentos		
En relación a la solicitud de exclusión se establece que el titulo aportado por la elegible predica la denominación de la disciplina académica requerida -Licenciado en Educación-, a pesar de contar con un complemento en que le brinda una especialidad en Ciencias Sociales - Geografía. Esto teniendo en cuenta que, existen programas académicos que tienen profundizaciones o énfasis que modifican la denominación de la disciplina, pero su base frente al perfil profesional se mantiene, razón por la cual el documento se toma como válido. A su vez es necesario indicar que, para el presente asunto, se debe dar aplicación a los principios de buena fe y confianza legítima que les asiste a los aspirantes, por cuanto se trata de un programa aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, equiparable en plan de estudios y perfil profesional con el exigido en el empleo a proveer. En relación a ello, la Corte Constitucional, en Sentencia T-207 de 2010, M.P. Nilson Pinilla Pinilla, se pronunció en el siguiente sentido: *«[…] Según la descripción del programa 1871, el área de conocimiento es "economía, administración, contaduría y afines", siendo "administración" el núcleo básico de conocimiento. Confrontada esta información con el plan de estudio de Administración Empresarial de la Universidad Sergio Arboleda, se aprecian cuatro áreas compuestas en tres ciclos básicos: i) área de administración y su primer ciclo, conformado por "introducción a la empresa, administración básica, diseño y producción de procesos y*		

OPEC	Posición en lista	Nombre
5236	1	Valia María Osnas Certuche

Análisis de los Documentos

procesos administrativos"; el segundo ciclo profesional, por "procesos administrativos, hacienda pública, legislación laboral, teoría de la administración de mercados, legislación tributaria, entre otros"; y el tercer ciclo por "gerencia comercial, técnicas de investigación de mercado, gestión de pymes, práctica empresarial, análisis financiero, ética y responsabilidad social"; ii) área de economía, con su ciclo "introducción a la economía, microeconomía, macroeconomía"; iii) área financiera, compuesta por "contabilidad I y II, costo y presupuesto y análisis financiero"; iv) por último, sin tener en cuenta las áreas auxiliares, está comercio, con "comercio internacional" […]

Así, la negativa del Consejo Profesional de Administración de Empresas, lesiona el principio de confianza legítima, por contrariar la justa expectativa que, en desarrollo del principio de buena fe, asumió la Universidad desde cuando el Estado le concedió los reconocimientos anteriormente referidos, frente a su programa académico, y también ante el accionante, quien ingreso allí confiado en la aprobación oficial de la carrera elegida.

En consecuencia, es desacertada la interpretación expuesta por el CPAE frente al requisito de la acreditación del título profesional, al exigir la simple coincidencia en el título profesional, "Administrador de Empresas" y no aceptar uno compuesto que le es claramente equiparable, "Administrador de Empresas Sectores Privado y Público" que, como se señaló, cumple integralmente la formación exigida por la ley y sus decretos reglamentarios, acorde además con la autonomía universitaria, fundamentado ello en la política loable de brindar la mayor preparación, para el florecimiento de la subsiguiente vida profesional» (Subrayas nuestras).

Principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos."

En consideración a lo expuesto, se concluye que el titulo aportado por la elegible es válido para acreditar el requisito de estudio toda vez que el mismo denota el **Título profesional en la disciplina académica** requerida en la OPEC "Licenciatura en Educación" y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

- **Requisito de experiencia.**

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la elegible no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el Titulo en Licenciatura en Educación con Especialidad en Ciencias Sociales - Geografía proferido por la Universidad del Cauca tiene como fecha 18 de diciembre de 1995, a partir de esta se contabilizará la experiencia como profesional.

Ahora bien, en el aplicativo SIMO se avizoran incorporadas las siguientes certificaciones de experiencia, con las se procede a verificar si acredita el requisito de experiencia profesional relacionada:

Empresa / Entidad	Objeto/ Obligación relacionada	PROPOSITO Y FUNCIONES RELACIONADAS	Análisis del Despacho
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA **Líder ampliación cobertura-indígenas** **CONTRATOS** **1. Contrato 95 del 15 de enero de 2016** **Tiempo laborado** Inicio: 19/01/2016 Fin: 31/12/2016 Total: 11 meses y 12 días **2. Contrato 213 del 25 de enero de 2017** **Tiempo laborado** Inicio: 28/1/2017 Fin: 31/12/2017 Total: 11 meses y 3 días **3. Contrato 342 del 23 de enero de 2018** **Tiempo laborado** Inicio: 23/1/2018 Fin: 31/12/2018 Total: 11 meses y 3 días	**Objeto de los Contratos:** Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para el apoyo a la supervisión técnica de los convenios suscritos por el Sena Regional Cauca, **para la ejecución de programas** de ampliación de cobertura 2019-2020 **ACTIVIDADES DESARROLLADAS RELACIONADAS** 3. Realizar el acompañamiento para la formulación de planes y programas que se puedan desarrollar identificados con la comunidad indígena. 4. Participar activamente en la formulación y ejecución de los proyectos cuando sea requerido según el área de si especialidad y de conformidad con la programación académica establecida.	**PROPÓSITO: inspeccionar y vigilar que la prestación del servicio educativo** se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, **enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa, pedagógica** y comunitaria de los establecimientos educativos (ee) oficiales y no oficiales que comprendan la estructura del servicio educativo, la educación formal, la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal. **FUNCIONES RELACIONADAS** 1. Organizar las actividades de control para los Establecimientos Educativos, revisar la normatividad y analizar la incidencia del plan de desarrollo educativo en la gestión de inspección y vigilancia para definir la organización de éste en la	De las actividades desempeñadas por la elegible se evidencia que esta cuenta con experiencia en la supervisión de convenios, actividad que demanda adelantar acciones de inspección, vigilancia, control, evaluación y análisis de información, actividades íntimamente ligadas con el propósito y las funciones establecidas para el empleo. Adicionalmente, ha adelantado acciones de acompañamiento en la formulación de planes y programas, lo cual guarda relación con la función relativa a articular las acciones de vigilancia e inspección en las políticas, objetivos, metas, programas y proyectos.

OPEC	Posición en lista	Nombre
5236	1	Valia María Osnas Certuche

Análisis de los Documentos

		jurisdicción. Igualmente debe revisar cómo se articularán las actividades de inspección y vigilancia con las políticas, objetivos, metas, estrategias programas y proyectos del plan de desarrollo educativo a fin de hacerlas concretas en el plan operativo anual de inspección y vigilancia a generar. 4. Realizar el proceso de evaluación para el control de los Establecimientos Educativos, revisar la documentación analizado la información que reposa en las instalaciones de la Secretaría de Educación y que será objeto de la visita, hacer informe.	
	Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para el apoyo a la supervisión técnica de los convenios suscritos por el Sena Regional Cauca, para la ejecución de programas de ampliación de cobertura 2019 -2020 **ACTIVIDADES DESARROLLADAS** 1. Elaborar un plan integral de calidad, conjuntamente con el equipo de supervisión, en donde establezca las actividades que va a ejecutar para el desarrollo de la supervisión, así como los controles, responsables, registros, criterios de aceptación para asegurar su conveniencia y validez para su recibo. 7. Preparar y presentar a la Dirección Regional del Sena, a través del supervisor informes mensuales por escrito y en medio magnético, que deberán contemplar como mínimo **el grado de cumplimiento de las actividades y obligaciones de la supervisión; el grado de avance técnico y financiero por cada Convenio y el estado contractual de los mismos (en ejecución, vencido, en liquidación, liquidado); el grado de cumplimiento de los productos intermedios y finales.** Los informes deben presentarse acompañados de los documentos y evidencias que soporten la labor de supervisión realizada a cada uno de los convenios. Emitir concepto sobre el informe mensual de ejecución y el informe consolidado al vencimiento del plazo de ejecución de cada Convenio vigilado, cuando aplique dentro del	**PROPÓSITO: inspeccionar y vigilar que la prestación del servicio educativo** se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, **enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa, pedagógica** y comunitaria de los establecimientos educativos (ee) oficiales y no oficiales que comprendan la estructura del servicio educativo, la educación formal, la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal. **FUNCIONES RELACIONADAS** 1. Organizar las actividades de control para los Establecimientos Educativos, revisar la normatividad y analizar la incidencia del plan de desarrollo educativo en la gestión de inspección y vigilancia para definir la organización de éste en la jurisdicción. Igualmente debe revisar cómo se articularán las actividades de inspección y vigilancia con las políticas, objetivos, metas, estrategias programas y proyectos del plan de desarrollo educativo a fin de hacerlas concretas en el plan operativo anual de inspección y vigilancia a generar. 5. Hacer seguimiento al plan operativo anual de inspección y vigilancia, para verificar su cumplimiento, según la realización de las visitas, el cumplimiento de las fechas de realización y la recepción de los informes. 9. Realizar la medición de los indicadores de proceso o de gestión, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer o proponer las acciones	De las actividades desempeñadas por la elegible se evidencia que esta cuenta con experiencia en la supervisión de convenios, actividad que demanda adelantar acciones de inspección, vigilancia, control, evaluación y análisis de información, actividades íntimamente ligadas con el propósito y las funciones establecidas para el empleo. Así mismo ha adelantado acciones relacionadas con el establecimiento de planes de control, lo cual guarda relación con las funciones del empleo relativas a efectuar vigilancia y seguimiento. Adicionalmente ha realizado informes con análisis de cumplimiento de actividades, avances técnicos y financieros y de productos, con lo cual se evidencia relación con la función relativa a realizar medición de indicadores de procesos o de gestión, pues esta función comprende el análisis de los grados de avance de una determinada meta o actividad, en los componentes que se determinen.

OPEC	Posición en lista	Nombre
5236	1	Valia María Osnas Certuche
Análisis de los Documentos		

	periodo del contrato.	respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso y hacer seguimiento al plan de acción.	

Ahora bien, es necesario indicar que la conceptualización de la Experiencia Relacionada, el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, prevé: *"Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio".*

En este sentido, el análisis efectuado, se encuentra sustentado en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo citado, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es *"Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel*."

Ahora bien, bajo el término "*relacionada"* se invoca el concepto de "*similitud"* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "*similar"* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que *tiene semejanza o analogía con algo"*, de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "*Que semeja o se parece a alguien o algo" (*Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que "la *experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por " *funciones afines* ", " *es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*".

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo de Carrera - OPEC –.

Como consecuencia del análisis planteado en el cuadro anterior, se concluye que la experiencia adquirida en el marco de la ejecución contractual efectuada en el Sena por parte de la elegible, guarda relación con el propósito y funciones contenidas en la OPEC para el empleo ofertado, pues ha adelantado actividades que comprenden acciones de supervisión, ligadas a la inspección y vigilancia de procesos, así como a la medición de su estado de avance, como a la formulación y seguimiento de planes y proyectos, incluso en asuntos relacionados con la educación. Exigir que la experiencia tenga relación además con la temática que se maneja en el empleo, sería exigir experiencia específica, lo cual se encuentra proscrito en el ordenamiento jurídico.

Finalmente, es pertinente mencionar que, con la contabilización del tiempo comprendido entre los extremos temporales de las certificaciones aportadas, la elegible acreditó 43 meses y 11 días de experiencia profesional relacionada, tiempo con el cual cumple el requisito mínimo de: *"Treinta y seis (36) meses de Experiencia profesional relacionada".*

Ahora bien, en lo que respecta a los documentos allegados con el escrito de defensa, es pertinente señalar que el anexo del Acuerdo de convocatoria, establece: *"El aspirante participará en el proceso de selección con los documentos que tenga registrados en SIMO hasta antes de finalizar la etapa de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad **solo serán válidos para futuras convocatorias"*** (Negrilla y subrayado fuera de texto), en concordancia con lo señalado en el inciso primero del artículo 17 del mencionado Acuerdo de Convocatoria, motivo por el cual, los documentos allegados no son tenido en cuenta.

Bajo las anteriores consideraciones, no resulta procedente acceder a la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, por cuanto la elegible **VALIA MARÍA OSNAS CERTUCHE**, acreditó los requisitos de educación y experiencia contemplados en la OPEC.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **Valia María Osnas Certuche** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5883 del 10 de noviembre de 2021, ni de la Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada y educación exigidos por el empleo identificado con el código **OPEC 5236.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5883 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	34549034	Valia María Osnas Certuche

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación[5].

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la **Gobernación del Cauca**, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 de julio del 2022

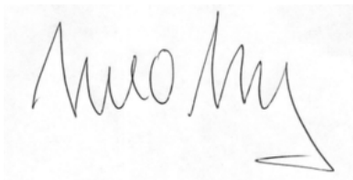

MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó; Juliana Del Pilar Quintero Garzón
Revisó: Andrea C Sogamoso
Aprobó: Shirley Johana Villamarín Insuasty
ccp.

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.

[5] Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"*